



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-373
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	ANDREA GUZMAN OCAMPO

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

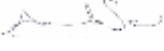
1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con las reglas generales previstas en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

La secretaría controle los términos.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 14
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 30 de abril de 2021,
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaría

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adca096cda51d377c857dcb676e0f7f2242aeeb4ad70c2355bd871abb67978a5

Documento generado en 29/04/2021 02:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>